



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: RIVIERA PORTO REAL, S. DE R.L DE .C.V.
EXPEDIENTE NO: PFPA/29.3/2C.27.5/0040-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCION DE CIERRE No. 0004/2021.**

Fecha de Clasificación: 12-01-2021.
Unidad Administrativa: _____
PFPA/QROO
Reservado: 1-9 PÁGINAS _____
Período de Reserva: 5 AÑOS _____
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACCION IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2021, Año de la Independencia"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0040-16 se emite el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0040-16 dirigida a la persona moral denominada Riviera Porto Real, S. de R.L de C.V., responsable de las obras y actividades que se desarrollan en la zona federal marítimo terrestre, zona de playa y área marina que se ubica adyacente al hotel " Gran Porto Real", ubicado en Avenida Constituyentes, número uno, entre la calle 10-A y calle 16 Norte, Colonia Centro, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0040-16 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de trámite número 0551/2016 en el cual acordó realizar visita de verificación a la Sociedad denominada RIVIERA PORTO REAL, S. DE R.L DE C.V., con la finalidad de constatar el estado actual que guardaban las obras encontradas durante la visita de inspección realizada con anterioridad, mismo acuerdo que se notificó en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis.

IV.- En fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de verificación número

FPA/29.3/2C.27.5/0015-16 dirigida a la persona moral denominada Riviera Porto Real, S. de R.L de C.V., responsable de las obras y actividades que se desarrollan en la zona federal marítimo terrestre, zona de playa y área marina que se ubica adyacente al hotel " Gran Porto Real", ubicado en Avenida Constituyentes, número uno, entre la calle 10-A y calle 16 Norte, Colonia Centro, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

V.- En fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de verificación número PFPA/29.3/2C.27.5/0015-16 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

VI.- El escrito presentado en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. _____, en su pretendido carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada RIVIERA PORTO REAL, S. DE R.L DE C.V., mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida _____, número _____, manzana _____ de la torre _____ de _____, en la supermanzana _____ de esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y autoriza para los mismos efectos a los Licenciados en Derecho _____ y _____, informando que existe una estructura de propiedad federal que se encuentra en inminente riesgo de colapso debido a la erosión de la arena que en su momento existió, anexando fotografías, de igual forma exhibe la documentación siguiente:

1.- Copia certificada de la escritura pública número dos mil setecientos cuarenta y ocho, volumen doce, tomo uno, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. _____ Notario Público Suplente en el protocolo de la Notaría Pública número siete del Estado en ejercicio por licencia concedida a su titular el Lic. _____ y con residencia en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante la cual se otorga diversos poderes a los CC. _____ y _____ entre otros.

2.- Copia certificada del acta de pérdida de bienes, D.F.Q.ROO de fecha 7 de marzo de 2007, realizada en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al ejercicio del derecho de reversión y declarar propiedad federal, las obras y construcciones existentes en el área de zona federal marítimo terrestre solicitada.

3.- Copia simple de la constancia de recepción ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 19 de diciembre de 2013, relativo a la presentación del aviso de invasión de aguas y de ejecución de obras de defensa del hotel Gran Porto Real, realizado por la persona moral RIVIERA PORTO REAL, S. DE R.L DE C.V. y los escritos de los avisos dados.

4.- Copia certificada del oficio número DGPA/DGIRA/DG/0538 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. _____ en su carácter de Apoderado Legal de la empresa RIVIERA PORTO REAL, S. DE R.L DE C.V. por medio del cual se le informa que las obras y actividades realizadas por la promovente y descritas en el numeral 1 del referido oficio, se ajustan a los



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos Q) y R) de su REIA por lo que debieron ser evaluadas por esta Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental en materia de impacto ambiental previo a su realización, de acuerdo con lo anterior se desprende que la promovente ha rebasado el carácter preventivo que establecen dichos artículos.

5.-Copia certificada del oficio número EAR-1-3-29973/16 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, emitido por la Sala Especializada en materia ambiental y de regulación, con motivo del juicio de nulidad interpuesto por la persona moral denominada RIVIERA PORTO REAL, S. DE R.L DE C.V. relativo al acuerdo por el cual se admite la demanda de nulidad.

VII.-El escrito presentado en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C.

en su pretendido carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada RIVIERA PORTO REAL, S. DE R.L DE C.V., mediante el cual informa que la estructura localizada en la zona federal marítimo terrestre adyacente al Hotel Gran Porto Resort se ha agravado debido a las condiciones meteorológicas de las últimas horas.

VIII.-El escrito presentado en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C.

, en su pretendido carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada RIVIERA PORTO REAL, S. DE R.L DE C.V., mediante el cual informa que la estructura localizada en la zona federal marítimo terrestre adyacente al Hotel Gran Porto Resort se ha agravado debido a las condiciones meteorológicas de las últimas horas, adjuntando un acta circunstanciada de irregularidades de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, realizada por la coordinación municipal de protección civil, del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad.

IX.-El oficio OF/DZFMSTOL/DIR/0099-2016 ingresado en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el Lic. Hugo Uribe Nicolas, en su carácter de Subdirector de Recaudación, Regularización y Vigilancia de la Zona Federal Marítima Terrestre, del Municipio de Solidaridad, en el cual informa a esta Autoridad que del recorrido del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis se observó acercamiento del agua, mostrando la colocación de costales de arena y la invasión de aguas residuales en la zona del Hotel Porto Real, que cuenta con número de concesión DGZF-855/07 y razón social Riviera Porto Real S. DE R. L DE C.V., anexando fotografías y, coordenadas de la concesión.

X.- El escrito presentado en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C.

, en su pretendido carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada RIVIERA PORTO REAL, S. DE R.L DE C.V., mediante el cual señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ kilómetro lote _____ oficinas de _____ Interior del _____ Zona Hotelera, Cancún, Benito Juárez, autorizando a los _____ mismos efectos a los CC.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

así mismo hace del conocimiento de esta Autoridad que mediante sentencia de fecha 9 de febrero de 2017 dictada dentro del juicio contencioso administrativo 1397/16 EAR-01-3 la Sala Especializada en materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinó que las obras realizadas por Riviera Porto Real S. de R.L de C.V., y que fueron objeto de la visita de inspección realizada por elementos adscritos a esta Delegación, se ajustaron a los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en consecuencia no requerían previa evaluación del impacto ambiental, la cual quedó firme en fecha 19 de abril de 2017, por lo que solicita el cierre del presente expediente.

XI.-El escrito presentado en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. _____ en su pretendido carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada PLAYA GRAN, S. DE R.L DE C.V., mediante el cual señala como autorizados a los CC _____ y _____, solicitando se modifique el domicilio convencional de su representada para oír y recibir notificaciones, por el ubicado en Avenida _____, Lote _____ manzana _____, Local _____, segundo _____ Centro Comercial _____, Puerto Cancún, Cancún, Quintana Roo, esto al haber reubicado sus oficinas.

XII.-El escrito presentado en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. _____ en su pretendido carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada PLAYA GRAN, S. DE R.L DE C.V., mediante el cual señala como autorizados a los CC _____ y _____, solicitando se modifique el domicilio convencional de su representada para oír y recibir notificaciones, por el ubicado en Avenida _____ Lote _____ manzana _____, Local _____, segundo _____, Centro Comercial _____, Puerto Cancún, Cancún, Quintana Roo, esto al haber reubicado sus oficinas, anexando la documentación correspondiente para acreditar su personalidad.

En mérito de lo anterior y:

CONSIDERANDO:

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, es competente para resolver el presente asunto administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 14, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 4 párrafo primero, 5 fracciones I, II, III, IV, XI y XIX, 6, 37 TER, 79 fracciones I, II y VI, 80, fracción I, 82, 83, 84, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 12, 14, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracciones I, II, III, X, XI, XIX y último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero y 68 fracciones V, IX, XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; primero incisos b) y d) párrafo segundo, numeral 22 así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0040-16 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron, en lo que nos interesa lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

"...durante el recorrido físico, se observaron 3 mallas de contención (malla delimitadora) en el área marina, 65 tubos de geotextil colocados de manera paralela a la línea de costa, así como también en el extremo Este se observa un espigón perpendicular a la línea de costa con presencia de algas en la superficie y desgaste en los materiales que la conforman, el cual cuenta con una superficie de 80.2801 m² (ochenta punto dos mil ochocientos un metros cuadrados), en conjunto las obras antes mencionadas forman un polígono con una superficie aproximada de 4,939.6371 m², (cuatro mil novecientos treinta y nueve punto seis mil trescientos setenta y un metros cuadrados),..."

Asimismo, es preciso hacer mención que en el sitio inspeccionado las inspectoras pudieron corroborar que a un costado de los tubos de geotextil mencionados con anterioridad, se observó de forma dispersa con un ancho aproximado de 9 metros, bajo el sustrato arenoso, marcas de costales de rafia, a lo largo de la línea de costa..."

Las inspectoras solicitaron al visitado exhiba su autorización en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades que se desarrollan en el sitio inspeccionado y que son promovidas por RIVIERA PORTO REAL S. DE R.L. DE C.V. a dicho del visitado, cabe señalar que el visitado al momento de la presente visita de inspección exhibe copia simple de escrito libre dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promovido por Riviera Porto Real, S. de R.L. de C.V, donde informa acerca de obras que se realizarán en términos del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. de fecha 24 de Noviembre de 2015, con sello del Notario Licenciado

Notario Titular de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, Notaría Pública No. 75, en el cual dentro de sus páginas 1, 6 y 7, respectivamente en donde refieren lo siguiente:

Es importante referir, que dentro del sitio inspeccionado se observaron 3 bloques de malla de contención (malla delimitadora), con una superficie de 71.685 metros cuadrados, colocados dentro del agua marina, cabe referir que esta malla cuenta con flotadores de tela, la cual se encuentra fija al sustrato arenoso, atada con cadena metálica, así como también cuenta con malla anti dispersión (a manera de cortina), misma que no cubre hasta el fondo marino.





es decir cuenta con una separación del suelo de aproximadamente 10 a 20 cm de distancia del sustrato arenoso.

Además se observaron 65 tubos de geotextil, rellenos de arena y cubiertos con alga, colocados en dos columnas dentro del área marina, paralelo a la línea de costa, con una superficie de 424.11 metros cuadrados.-----

Con base en lo anterior, el sitio donde se ubica el proyecto presenta las siguientes colindancias; al **Norte** colinda con instalaciones del Hotel Porto Real, al **Sur** Colinda con área marina, al **Este** y **Oeste** colinda con Zona Federal Marítimo Terrestre. -----

De las observaciones realizadas del recorrido físico al interior del sitio inspeccionado, en particular para la inspección del área marina colindante a la ZOFEMAT del área inspeccionada, correspondiente a una zona de arenal en la que se localizan parches de algas A. longicaulis, Sargassum sp y Syringodium spp. Se constató que al Suroeste del sitio inspeccionado se observaron cúmulos algales principalmente de Sargassum sp, mismos que presentaban mal olor, coloración café y turbidez del agua marina, así como en la pleamar y en la Zona Federal Marítimo Terrestre, donde se observó a personas realizando actividades de limpieza del mismo, cabe señalar que se encontró en funcionamiento un tractor en la Zona Federal Marítimo Terrestre que a dicho del visitado corresponde a trabajos de limpieza del Municipio...."

Aunado a lo anterior en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo visita de verificación a la Sociedad denominada RIVIERA PORTO REALL, S. DE R.L DE C.V., con la finalidad de constatar el estado actual que guardaban las obras y actividades verificadas en la visita de inspección arriba mencionada.

III.- En consecuencia de las actuaciones realizadas por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en la zona federal marítimo terrestre, zona de playa y área marina que se ubica adyacente al hotel " Gran Porto Real", ubicado en Avenida Constituyentes, número uno, entre la calle 10-A y calle 16 Norte, Colonia Centro, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, si bien es cierto se observaron hechos y omisiones que pudieron constituir algún supuesto de infracción a la legislación ambiental que se verificó, **también cierto es que de los medios de pruebas aportados por la inspeccionada en específico la sentencia definitiva dictada en el juicio contencioso administrativo por el cual se integró el expediente 1397/16 EAR-01-3 ante la Sala Especializada en materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien mediante resolución dictada en fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, determinó en su resolución que las obras realizadas por la parte actora Riviera Porto Real S. de R.L de C.V., se ajustan a los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por tanto no requiere de previa evaluación del impacto ambiental**, logrando por lo tanto desvirtuar la presunción de legalidad de que goza la resolución impugnada, por lo cual al no haberse acreditado fehacientemente la conducta irregular atribuida a la actora, por haberse apreciado los hechos que la motivaron en forma equivocada respecto al fondo del asunto, al sostener que la actora realizó obras, para salvar una situación de emergencia, lo cual como quedó demostrado en párrafos anteriores, la realización de obras fue con fines preventivos ante la eminencia de un desastre; y que fueron objeto de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
QUINTANA ROO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

la visita de inspección realizada por elementos adscritos a esta Delegación, las que se ajustaron a los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en consecuencia no requerían previa evaluación del impacto ambiental, la cual quedó firme en fecha 19 de abril de 2017, por lo que solicita el cierre del presente expediente.

Ahora bien, considerando lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, si bien es cierto se asentó que se observó en el sitio ubicado en 1era Avenida Sur esquina calle 1 Sur Bis, Colonia Centro, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, en referencia a la coordenada X=0492159 Y=2280227, DATUM WGS 84, Región 16 México, **un están (módulo)** que a decir de la inspeccionada, se utilizaba para la venta de boletos de cruce marítimo con destinos de Playa del Carmen-Cozumel y viceversa, cuya estructura es de fabricación de aluminio de 5 milímetros de grosor, piso de concreto recubrimiento (paredes) de acrílico con logotipos "Barcos Caribe" con una altura despegada del suelo de 2.5 metros aproximados, techo de plafón con lonas de vinil, mostrador de recubrimiento de granito color verde oscuro con una altura de 1.5 metros despegados al suelo, la cual al momento de la diligencia de inspección se encontró, en operación para venta de boletos de cruce marítimo antes referidos, siendo **CLAUSURADO DE MANERA TEMPORAL, también cierto que de las propias constancias de pruebas** que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenden sendas constancias **de las cuales se advierte que el módulo, o taquilla que en su momento sirvió para iniciar el procedimiento que nos ocupa, por posibles incumplimientos a la legislación ambiental que se verificó, ha desaparecido,** toda vez que como lo refirió el Apoderado Legal de la inspeccionada mediante escrito de comparecencia recibido en esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, y bajo protesta de decir verdad que aproximadamente a las doce horas con treinta minutos del día diez de marzo de la anualidad, fue **informado que agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en compañía de varias personas se encontraban demoliendo con una máquina retroexcavadora, el módulo** para punto de venta de boleto e información turística, por lo que se presentó al lugar de los hechos y efectivamente constató que se había llevado a cabo la demolición del referido módulo, y al cuestionar a los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el motivo por el cual lo hacían, le respondieron que fue una orden del Ayuntamiento de Solidaridad y que no sabían más, manifestaciones por las cuales esta Autoridad de igual forma determinó en su momento llevar a cabo visita de verificación para corroborar los hechos informados, no obstante lo anterior sin necesidad de llevar a cabo tal verificación y considerando que fue del dominio público a través de los medios masivos de comunicación de mayor circulación en el estado de Quintana Roo, lo **sucedido respecto de la desaparición del objeto materia del procedimiento** que nos ocupa, esta Autoridad determina procedente ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los escritos detallados en los puntos VI al XII del apartado de Vistos del presente acuerdo signados todos por el C. **junto con sus anexos los cuales se glosan a las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo en que se actúa,**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- Ahora bien dado que el C. [redacted] tiene reconocida la personalidad con la que comparece al procedimiento administrativo que nos ocupa, resulta procedente tener como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida [redacted] Lote manzana Local segundo Centro Comercial Puerto Cancún, Cancún, Quintana Roo, y por personas autorizadas para tales efectos a los CC.

, y

TERCERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, se hace del conocimiento de la persona moral denominada IMPULSORA MARITIMA DE QUINTANA ROO Y DEL CARIBE, S.A DE C.V., a través de su Apoderado Legal el C.

Y [redacted] que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada IMPULSORA MARITIMA DE QUINTANA ROO Y DEL CARIBE, S.A DE C.V., a través de su Apoderado Legal el C.

Y [redacted] que en términos del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente acuerdo a la persona moral denominada **RIVIERA PORTO REAL, S. DE R.L DE C.V., a través de su Apoderado Legal, el C.**

, o sus autorizados los CC.

O

, en el domicilio ubicado en Avenida Lote manzana Local segundo Centro Comercial Puerto

Cancún, Cancún, Quintana Roo, entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI (INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. CUMPLASE



REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

